

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 109-2010-OS/CD**

Lima, 13 de mayo de 2010

VISTO:

El Memorandum N° GFGN-DDCN-543-2010, por el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, OSINERGMIN, la aprobación del "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas al Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como las normas de carácter general referidas a las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, entre otras disposiciones;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora y fiscalizadora;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964, es función de OSINERGMIN supervisar, entre otros aspectos, que las actividades del subsector de hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, el artículo 31° del Reglamento General de OSINERGMIN establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el literal c) del artículo 83° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN aspectos que se relacionen con la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, los artículos 68° y 75° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, establecen que el corte de suministro puede ser solicitado por el consumidor y, en determinados supuestos, claramente definidos como la falta de pago de dos recibos, constituye una obligación de parte del concesionario;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 109-2010-OS/CD**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 371-2006-OS/CD, se fijaron los cargos máximos a ser cobrados al usuario final por el corte del servicio de distribución de gas natural para la concesión de Lima y Callao; aprobándose posteriormente mediante Resolución de Consejo Directivo N° 262-2009-OS/CD, con vigencia a partir del 1° de enero de 2010, los cargos máximos de corte y reconexión del servicio de distribución, de la concesión de Lima y Callao;

Que, con la finalidad que OSINERGMIN pueda llevar a cabo una efectiva labor de supervisión y fiscalización sobre la correcta aplicación de las normas sobre corte y reconexión, se ha considerado necesario aprobar el “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas al Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural”;

Que, asimismo resulta necesario incorporar en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento del procedimiento contemplado en la presente resolución;

Que, como parte de la política de transparencia institucional y conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, para la aprobación del “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas al Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural”, se requiere que el proyecto haya sido prepublicado en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 27699 y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas al Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural”.

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas, por escrito, en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o, a través de Hugo Alfonso Talavera Herrera, vía correo electrónico, a comercialgn@osinerg.gob.pe; dentro del plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2010-OS/CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum N° GFGN-DDCN-XXX-2010, por el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, OSINERGMIN, la aprobación del “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas al Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como las normas de carácter general referidas a las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, entre otras disposiciones;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora y fiscalizadora;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964, es función de OSINERGMIN supervisar, entre otros, que las actividades del subsector de hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, el artículo 31° del Reglamento General de OSINERGMIN establece que la función supervisora permite a OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el literal c) del artículo 83° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN aspectos que se relacionen con la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 109-2010-OS/CD**

Que, los artículos 68° y 75° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, establecen que el corte de suministro puede ser solicitado por el consumidor y, en determinados supuestos, claramente definidos como la falta de pago de dos recibos, constituye una obligación de parte del concesionario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 371-2006-OS/CD, se fijaron los cargos máximos por el corte del servicio de distribución de gas natural para la concesión de Lima y Callao a ser cobrados al usuario final; aprobándose posteriormente mediante Resolución de Consejo Directivo N° 262-2009-OS/CD, con vigencia a partir del 1° de enero de 2010, los cargos máximos de corte y reconexión del servicio de distribución de la concesión de Lima y Callao;

Que, con la finalidad que OSINERGMIN pueda llevar a cabo una efectiva labor de supervisión y fiscalización sobre la correcta aplicación de las normas referidas al corte y reconexión, se ha considerado necesario aprobar el “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas al Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural”;

Que, asimismo resulta necesario incorporar en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento del procedimiento contemplado en la presente resolución;

Que, como parte de la política de transparencia institucional y conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, el organismo regulador republicó con fecha xx de xxxxx de 2010 el “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas al Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las Entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 27699 y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el “Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas al Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural”, compuesto por ocho artículos y un Anexo.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 109-2010-OS/CD**

Artículo 2°.- Modificar el numeral 5.1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

	Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
5.1	Servicio de Distribución de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por red de ductos			
	5.1.1 Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Concesionario	(...) Arts. 4°, 5° y 9° del "Procedimiento de Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de las Normas referidas al Corte y Reconexión del Servicio de Distribución de Gas Natural", aprobado por R.C.D. N° XXX-2010-OS/CD (...).	Hasta 400 UIT	

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN.

**PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE
LAS NORMAS REFERIDAS AL CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL**

TÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

Establecer los lineamientos a seguir en la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas al corte y reconexión del servicio de distribución de gas natural que realiza el concesionario en su área de concesión.

A través del presente procedimiento se establecen:

- 1.1 Los requerimientos, plazos y medios de entrega de la información a OSINERGMIN por parte del concesionario, con la finalidad de que dicho organismo regulador lleve a cabo su función de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas al corte y reconexión, así como de aquellas referidas a los cargos máximos que el concesionario debe cobrar al usuario final por dicho concepto.
- 1.2 Los criterios que OSINERGMIN tomará en cuenta al momento de llevar a cabo su función de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas al corte y reconexión, así como de aquellas referidas a los cargos máximos que el concesionario debe cobrar al usuario final por dicho concepto.

Artículo 2.- Alcances.

El presente procedimiento rige para todos los concesionarios del servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de aplicación del presente procedimiento, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 3.1 **Área de concesión:** Superficie geográfica delimitada y descrita en el contrato de concesión respectivo, dentro de la cual el concesionario presta el servicio de distribución de gas natural por red de ductos.
- 3.2 **Cargo:** Monto máximo, en nuevos soles y sin considerar el Impuesto General a las Ventas, que el concesionario puede facturar al usuario final por corte y reconexión del servicio de distribución de gas natural.
- 3.3 **Concesionario:** Persona jurídica, nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una concesión del servicio de distribución de gas natural por red de ductos en un área de concesión determinada.
- 3.4 **Consumidor:** Persona natural o jurídica ubicada dentro del área de concesión que adquiere gas natural. Incluye los conceptos de consumidor regulado e independiente y excluye al comercializador. El consumidor es el titular del

suministro.

- 3.5 **Contrato de suministro:** Contrato celebrado entre el concesionario y el interesado para el suministro de gas natural por red de ductos.
- 3.6 **Corte:** Acción mediante la cual el concesionario deja de brindar el servicio de distribución de gas natural a un consumidor. El corte puede ser de tres tipos: (i) el Corte Tipo I se denomina Cierre del Servicio, (ii) el Corte Tipo II se denomina Retiro de Componentes de Acometida (iii) y el Corte Tipo III se denomina Corte del Servicio.
- 3.7 **Día calendario:** Día que va de lunes a domingo, incluyendo los días feriados y los días no laborables.
- 3.8 **Día hábil:** Día de la semana que va de lunes a viernes, excluyendo los días feriados y los días no laborables. Cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que éstos son días hábiles.
- 3.9 **Interesado:** Persona natural o jurídica, o asociación de ellas, que solicita el servicio de distribución de gas natural a un concesionario.
- 3.10 **Muestra:** Conjunto de unidades de una población seleccionadas de manera aleatoria. Al ser representativas, las muestras se obtienen con la intención de inferir características, patrones y comportamientos de la totalidad de la población.
- 3.11 **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 3.12 **Población:** Conjunto total de unidades existentes en determinado lugar y que poseen una característica en común que se desea estudiar. El número de unidades constituye el tamaño de la población.
- 3.13 **Reconexión:** Acción mediante la cual el concesionario restituye el servicio de distribución de gas natural a un consumidor. Al igual que el corte, la reconexión puede ser de tres tipos: (i) Reconexión Tipo I para Cierre del Servicio, (ii) Reconexión Tipo II para el Retiro de Componentes de Acometida y Reconexión Tipo III para Corte del Servicio.
- 3.14 **Registro:** Registro actualizado de cortes y reconexiones del servicio de distribución de gas natural que realiza el concesionario en el área de concesión.
- 3.15 **Reglamento:** Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM.
- 3.16 **Servicio de Distribución:** Servicio público de suministro de gas natural por red de ductos prestado por el Concesionario a través del Sistema de Distribución.
- 3.17 **Sistema de Distribución:** Parte de los bienes de la concesión conformada por las estaciones de regulación de puerta de ciudad (City Gate), las redes de distribución y las estaciones reguladoras operadas por el concesionario bajo los términos del Reglamento y del contrato.

- 3.18 **Suministro:** Actividad del concesionario consistente en la entrega de gas natural a un consumidor.
- 3.19 **Unidades de Referencia (UR):** Elementos que conforman la población o la muestra a supervisar. Los elementos serán identificados de acuerdo al indicador que se pretenda obtener, según el detalle establecido en el artículo 7° del presente procedimiento.

Las definiciones se actualizarán con las normas que modifiquen o sustituyan al Reglamento.

Artículo 4.- Aspectos generales.

- 4.1 El concesionario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el literal h) del artículo 42° del Reglamento, así como en las demás normas correspondientes.
- 4.2 OSINERGMIN supervisará el cumplimiento de las normas referidas a corte y reconexión de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente procedimiento, sin que esto constituya una limitación para supervisar otros aspectos normativos.
- 4.3 OSINERGMIN podrá verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por el concesionario. De ser necesario, contrastará la información y/o documentación entregada, comparándola con información obtenida de otras fuentes.
- 4.4 El concesionario deberá facilitar a OSINERGMIN el acceso a sus instalaciones, así como proporcionar la información necesaria para el cumplimiento de lo señalado en el presente procedimiento, incluyendo la entrega de copia de los documentos que OSINERGMIN le requiera. Asimismo, realizará visitas de campo para verificar la correcta realización de los tipos de corte y reconexiones efectuados cuando lo estime conveniente.
- 4.5 OSINERGMIN se reserva el derecho de realizar acciones complementarias a las establecidas en el presente procedimiento.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

Artículo 5.- Entrega de Información.

- 5.1 El concesionario deberá presentar a OSINERGMIN el Registro, el cual será elaborado utilizando el formato establecido en el Anexo 1 adjunto al presente procedimiento.
- 5.2 El concesionario deberá presentar el Registro el día quince (15) de cada mes, incorporando la información correspondiente a los cortes y reconexiones que hubiera realizado desde la puesta en operación comercial hasta el último día calendario del mes anterior. Si el día quince (15) fuera día inhábil, el Registro deberá presentarse el primer día hábil siguiente.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 109-2010-OS/CD**

- 5.3 El concesionario entregará el Registro por medio de discos compactos no regrabables (CD), cuya etiqueta deberá contener la siguiente información:
- Razón social de la empresa.
 - Año – Mes reportado.
 - Contenido.
- 5.4 En el caso que OSINERGMIN disponga de un sistema informático para la transferencia de información por medios electrónicos, el concesionario remitirá el Registro por dicho sistema, dejándose de lado la utilización de discos compactos.
- 5.5 OSINERGMIN podrá solicitar al concesionario información adicional a efectos de proceder a supervisar las obligaciones referidas al presente procedimiento.

Artículo 6.- Supervisión

- 6.1 La supervisión se efectuará trimestralmente sobre la base del resultado del análisis muestral de dicho período. La Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN podrá modificar la frecuencia indicada si lo estima conveniente.
- 6.2 Recibida la información, OSINERGMIN determinará si debe analizar el universo de las unidades o una muestra. En caso se opte por el análisis muestral, para el cálculo de los indicadores del artículo 7º del presente procedimiento la metodología para determinar la muestra será la siguiente:

- Determinación del tamaño de la Muestra, para ello se aplicará:

$$n = \left[\frac{z^2 \cdot N}{\frac{e^2 \cdot (N - 1)}{p \cdot q} + z^2} \right]$$

Donde:

- N Población o Universo
 - e error muestral (e=8%)
 - p probabilidad de ocurrencia (p=50%)
 - q probabilidad de no ocurrencia (q=50%)
 - n tamaño de la muestra
 - z confiabilidad del 95% (z=1.96)
- Selección de la muestra: Al azar se seleccionan las unidades hasta completar el número indicado en el tamaño de muestra, considerando los siguientes criterios:
 - En caso el total de la población sea inferior a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará el total de la población.
 - En caso el total de la población sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia y la muestra sea inferior a treinta (30) unidades

de referencia, se supervisará como mínimo treinta (30) unidades de referencia.

- c) En caso el total de la población sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia y la muestra sea mayor o igual a treinta (30) unidades de referencia, se supervisará únicamente la muestra representativa que se obtenga.

6.3 Para efectos de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del concesionario, OSINERGMIN solicitará al concesionario la copia física y digital del universo o una muestra de los expedientes de corte y reconexión correspondientes a supervisar, referida en el artículo 5° del presente procedimiento.

6.4 El elemento de la muestra que haya sido objeto de sanción o respecto del cual se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionador, será retirado y reemplazado aleatoriamente hasta completar la muestra.

Artículo 7.- Indicadores de Supervisión

7.1 INDICADOR DESVIACIÓN DEL CARGO FACTURADO POR CORTE (IDC)

Porcentaje de recibos en que existe una desviación, en exceso, en el monto facturado por concepto de corte por el concesionario

$$\text{IDC} = [\text{RDC} / \text{REC}] \times 100\%$$

Donde:

RDC = Número del REC en el que se ha facturado un monto en exceso respecto al regulado por OSINERGMIN.

REC = Total o muestra de recibos de corte.

7.2 INDICADOR DESVIACIÓN DEL CARGO FACTURADO POR RECONEXIÓN (IDR)

Porcentaje de recibos en los que existe una desviación, en exceso, en el monto facturado por concepto de Reconexión por el Concesionario.

$$\text{IDR} = [\text{RDR} / \text{REC}] \times 100\%$$

Donde:

RDR = Número del REC en el que se ha facturado un monto en exceso respecto al regulado por OSINERGMIN.

REC = Total o muestra de recibos de reconexión.

7.3 INDICADOR DESVIACIÓN EN LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA EL PROCESO DE CORTE Y RECONEXIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL (IDO)

Porcentaje de expedientes con documentos incompletos respecto del total o la muestra del proceso de corte y reconexión. Resulta de aplicación para tal efecto, lo establecido en el artículo 9º del presente procedimiento.

$$IDO = [NEC / NRC]$$

Donde:

NEC = Número del NRC incompletos.

NRC = Total o muestra de expedientes de cada consumidor del proceso de corte y reconexión.

Artículo 8º.- Resultados de la evaluación.

Si del cálculo de los indicadores se comprueba la existencia de algún incumplimiento, es decir, del cálculo de los indicadores de supervisión se obtiene un valor mayor a cero por ciento (0%), dicho valor será aplicable al universo del segmento analizado, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador. En tal caso, serán aplicables las multas establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural vigente, o en su defecto, se aplicarán las multas establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, vigente.

Artículo 9º.- Documentos que deben contener los expedientes.

El concesionario se encuentra obligado a que los expedientes contengan, como mínimo, los documentos que se detallan a continuación:

Para corte del suministro de gas natural
1. Recibo de Pago
2. Boleta de Pago
3. Factores de Actualización e índices utilizados
Para reconexión del suministro de gas natural
1. Recibo de Pago
2. Boleta de Pago
3. Orden de Trabajo de Reconexión
4. Factores de Actualización e índices utilizados

ANEXO 1 REGISTRO DE CORTE Y RECONEXIÓN

REGISTRO DE CORTE Y RECONEXION DE SUMINISTRO

NOMBRE DEL CONCESIONARIO

MES

AÑO

GENERAL				CORTE						RECONEXION					
NRO. DE SUMINISTRO	NRO. DE DOCUMENTO	CATEGORIA TARIFARIA A/B/C/D	MOTIVO DE CORTE**	CODIGO DE IDENTIFICACION DE CORTE*	FECHA DE CORTE dd/mm/aa	HORA DE CORTE hh:mm	IMPORTE CORTE FACTURADO POR S/.	CARGO MINIMO MENSUAL S/.	NRO. DE CUOTAS DEL CARGO MINIMO APLICADO	CODIGO DE IDENTIFICACION DE RECONEXIÓN*	FECHA DE PAGO dd/mm/aa	DEUDA PAGO hh:mm	FECHA DE RECONEXION dd/mm/aa	HORA DE RECONEXION hh:mm	IMPORTE FACTURADO POR RECONEXION S/.

*CODIGOS DE IDENTIFICACION DE CORTE Y/O RECONEXION RES. 664-2008-OS/CD

CRT1	CORTE TIPO I CIERRE DEL SERVICIO
CRT2	CORTE TIPO II RETIRO DE COMPONENTES
CRT3	CORTE TIPO III CORTE DE SERVICIO
RCT1	RECONEXION TIPO I CIERRE DEL SERVICIO
RCT2	RECONEXION TIPO II RESINSTALACIONES DE COMPONENTES
RCT3	RECONEXION TIPO III CORTE DEL SERVICIO

**MOTIVOS DE CORTE ART. 75° TUO D.S. 040-2008-EM

A	PENDIENTE EL PAGO DE 2 RECIBOS
B	CONSUMO DE GAS NATURAL SIN AUTORIZACION DEL CONCESIONARIO
C	EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE PERSONAS O PROPIEDADES DE TERCEROS
D	DETECCION DE INSTALACIONES FRAUDULENTAS
E	CONSUMIDOR IMPIDE ACCESO A PERSONAL DE CONCESIONARIO PARA REVISION DE INSTALACIONES
F	DETECCION DE MANIPULACION INDEBIDA DE CUALQUIER INSTALACION DEL CONCESIONARIO
G	REVENTA DE GAS NATURAL A FAVOR DE TERCEROS
H	PENDIENTE PAGO DE CUOTA DE FINANCIAMIENTO POR CONVERSION A GAS NATURAL PARA CONSUMIDORES MAYORES DE 300 m3/mes
I	NO EJECUCION DE MANTENIMIENTO DE ACOMETIDA EN FECHA PROGRAMADA PARA CONSUMIDORES MAYORES A 300 m3/mes
J	A SOLICITUD DE PARTE ART. 68° TUO D.S. 040-2008-EM

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 109-2010-OS/CD**